REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.:

110013342-046-2018-00216-00

DEMANDANTE:

RAMIRO GORDILLO GUZMÁN

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor RAMIRO GORDILLO GUZMÁN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A., en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de la Resolución No. 3635 del 11 de abril de 2018, así como que se declare la nulidad del acto ficto o presunto, configurado en relación con la petición presentada ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con radicado No. 20170322221372 del 26 de agosto de 2017, y de la cual no se emitió respuesta. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicita se condene a la accionada a reconocer y pagar lo correspondiente a la revisión y ajuste de la pensión de jubilación del accionante incluyendo todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior del retiro, incluida la prima de servicios; así como reintegrar los valores descontados para salud en las mesadas adicionales de cada año desde que se causó la pensión, hasta el momento de la sentencia.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

 ADMÍTASE la demanda presentada por el señor RAMIRO GORDILLO GUZMÁN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO

Expediente No.: 110013342-046-2018-00216-00 DEMANDANTE: RAMIRO GORDILLO GUZMÁN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAGY FIDUPREVISORA S.A.

- Notifiquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notifiquese personalmente la admisión de la demanda a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 5. Notifiquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- Notifiquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 7. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado:1

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	\$20.000	\$00
Total		\$20.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

Expediente No.: 110013342-046-2018-00216-00 DEMANDANTE: RAMIRO GORDILLO GUZMÁN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

- 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
- 9. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
- 10. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
- **11.**Reconózcase personería adjetiva a la abogada JHENNIFFER FORERO ALFONSO, identificada con C.C. N°. 1.032.363.499 de Bogotá y T.P. N°. 230.581 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELMIN ALONSO RODRÍGUEZ RÓDRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2. 3

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA